

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca , siendo las 10:00 horas del día 4 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2025, con la firma autógrafa del suscrito notificador y ejecutor, en cumplimiento al Acuerdo número CCC/396/2025, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a publicar en el portal electrónico de esta Secretaría (www.finanzasoxaca.gob.mx), el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360114022500100, de fecha 14 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Hombres Trabajando Personal, S.A. de C.V, registrado con el número de crédito 36816, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/396/2025. Conste.-----

Abraham Sánchez Ríos



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 23 de mayo de 2025.

Acuerdo de Notificación por Estrados

Autoridad Emisora: Coordinación de Cobro Coactivo

Datos de Identificación del Sujeto a Notificar

Registro Federal de Contribuyentes: HTP1005118N4.
Nombre, Denominación o Razón Social: Hombres Trabajando Personal, S.A. de C.V.
Domicilio: Belisario Domínguez, Número Exterior 1209, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca CP. 68050.
Referencia: Entre las calles de privada de Belisario Domínguez y calle de Gardenias.

Datos de(los) Documento(s) a Notificar

Número de control: 360114022500100.
Tipo de documento(s): Acuerdo de Ampliación de Embargo.
Número de Crédito Fiscal: 36816
Fecha: 14 de febrero de 2025.

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360114022500100, de fecha 14 de febrero de 2025, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 36816, en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo, a nombre de Hombres Trabajando Personal, S.A. de C.V, con domicilio en: Belisario Domínguez, Número Exterior 1209, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca CP. 68050, y toda vez que como lo señala el C. Adalberto Javier Tapia Mejía, en su carácter de Notificador y Ejecutor, con identificación número DIR-CCC-03, con fecha de expedición 02 de enero de 2025; con vigencia al 31 de diciembre de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 02 de mayo de 2025, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que la Razón Social no fue localizable por la desocupación del domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Siendo las nueve horas con cero minutos del día dos de mayo de 2025, el suscrito notificador executor, hago constar los siguientes hechos al constituirme legalmente en Av. Belisario Domínguez número exterior 1209, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para dar cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo, el cual va dirigido a Hombres Trabajando Personal S.A de C.V. y estando cerciorado de estar en el domicilio correcto para así constatarlo al comienzo de la calle una placa con el nombre de la calle Belisario Domínguez y el número 1209 en la fachada del inmueble, acto seguido procedo a tocar saliendo del interior del domicilio una persona del sexo femenino quien dice llamarse Martha Soto, a quien le explico el motivo de mi visita y una vez de haberme identificado, le requiero la presencia del representante legal de Hombres Trabajando Personal S.A. de C.V., respondendome que esa empresa ya no se encuentra en ese lugar, que hace como 5 años dejaron de rentar el inmueble, desconociendo su paradero actual, y que en la actualidad se encuentra una casa de huéspedes de nombre "Hotel pasadé" motivo por el cual no puede recibir ninguna comunicación a nombre de Hombres Trabajando Personal S.A. de C.V. ya que no tiene ningún contacto con ellos, hago mención de que la que me atiende dice ser la dueña del inmueble, al preguntar con vecinos cercanos, soy atendido por el C. Miguel Ángel a quien le pregunto si sabe si la razón social de Hombre Hombres Trabajando Personal S.A. de C.V. se encuentra en el domicilio que actuo, me responde que hace años estaban en ese lugar, pero que en la actualidad se encuentra un Hotel, motivo por el cual no es posible realizar la presente diligencia, toda vez que la razón social de nombre Hombres Trabajando Personal S.A. de C.V. es no localizable por desocupación en el domicilio que actuo conste

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360114022500100, de fecha 14 de febrero de 2025; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 párrafo primero, y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III y VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 8 fracciones IV y XXIII, 10 fracción X, 48, 49, y 55 fracciones XVI y XXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.



ACUERDA

Primero: Notifíquese por estrados en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360114022500100, de fecha 14 de febrero de 2025 y el presente Acuerdo de notificación, emitidos por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, publíquese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en el portal de Internet de esta Secretaría de Finanzas, el cual es un sitio abierto al público <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.

Tercero: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo primer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 19 de junio de 2025, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente.

Cuarto: Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025 en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

Quinto: Cúmplase.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Coordinador de Cobro Coactivo



Coordinación de Cobro Coactivo
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez

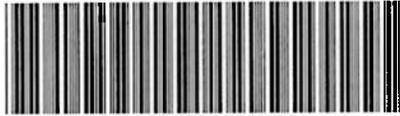
HHDS/MJC/asr



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

ACUERDO DE AMPLIACION DE EMBARGO NÚMERO: 360114022500100

LUGAR Y FECHA DE LA AMPLIACIÓN: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 14 DE FEBRERO DE 2025

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: HTP1005118N4
 NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: HOMBRES TRABAJANDO PERSONAL, S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: BELISARIO DOMINGUEZ, NÚMERO EXTERIOR 1209, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA
 CP. 68050
 REFERENCIA: ENTRE LAS CALLES DE PRIVADA DE BELISARIO DOMINGUEZ Y CALLE DE GARDENIAS

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 36816
 RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-I-2-D-00336
 FECHA DE RESOLUCIÓN: 24 DE MARZO DE 2015
 AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
 CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011
 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 26 DE MARZO DE 2015
 IMPORTE DETERMINADO: \$ 290,333,600.07
 ACTUALIZACION: \$ 190,597,418.31
 GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00
 GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 272,580.00
 IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 481,290,058.38
 IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 481,290,058.00

**CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL
 IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS**

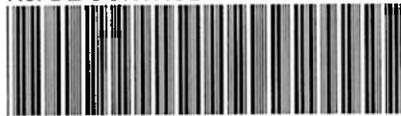
CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ENERO 2011	\$ 1,169,225.89
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ENERO 2011	\$ 660,612.63
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2011	\$ 1,326,585.58
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2011	\$ 734,530.42
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2011	\$ 2,282,573.54



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2011	\$ 1,238,067.88
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2011	\$ 3,920,886.38
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2011	\$ 2,082,382.75
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2011	\$ 3,933,923.49
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2011	\$ 2,044,853.45
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2011	\$ 4,221,770.67
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2011	\$ 2,146,770.38
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2011	\$ 4,753,362.40
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2011	\$ 2,363,371.79
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2011	\$ 3,958,830.79
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2011	\$ 1,923,595.89
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2011	\$ 4,371,895.64
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2011	\$ 2,074,901.67
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2011	\$ 3,648,203.18
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2011	\$ 1,690,212.53
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2011	\$ 4,195,889.44
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2011	\$ 1,896,542.03
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2011	\$ 6,809,095.47
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2011	\$ 3,000,768.39
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 67,195,736.42
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 27,335,225.55
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 39,152,856.15
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 15,927,381.88
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 21,381,637.26
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 33,244,270.06
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 19,370,397.48
MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 175,302.99
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 101,940.00
TOTAL	\$ 290,333,600.07



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ENERO 2011	\$ 1,169,225.89	\$ 684,114.07	\$ 1,853,339.96
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ENERO 2011	\$ 660,612.63	\$ 209,427.42	\$ 870,040.05
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2011	\$ 1,326,585.58	\$ 776,185.22	\$ 2,102,770.80
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2011	\$ 734,530.42	\$ 261,374.41	\$ 995,904.83
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2011	\$ 2,282,573.54	\$ 1,335,533.78	\$ 3,618,107.32
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2011	\$ 1,238,067.88	\$ 490,615.35	\$ 1,728,683.23
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2011	\$ 3,920,886.38	\$ 2,294,110.62	\$ 6,214,997.00
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2011	\$ 2,082,382.75	\$ 912,983.06	\$ 2,995,365.81
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2011	\$ 3,933,923.49	\$ 2,301,738.63	\$ 6,235,662.12
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2011	\$ 2,044,853.45	\$ 986,481.75	\$ 3,031,335.20
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2011	\$ 4,221,770.67	\$ 2,470,158.02	\$ 6,691,928.69
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2011	\$ 2,146,770.38	\$ 1,134,281.91	\$ 3,281,052.29
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2011	\$ 4,753,362.40	\$ 2,781,192.34	\$ 7,534,554.74
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2011	\$ 2,363,371.79	\$ 1,362,247.50	\$ 3,725,619.29
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2011	\$ 3,958,830.79	\$ 2,316,311.90	\$ 6,275,142.69
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2011	\$ 1,923,595.89	\$ 1,205,454.91	\$ 3,129,050.80
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2011	\$ 4,371,895.64	\$ 2,557,996.14	\$ 6,929,891.78
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2011	\$ 2,074,901.67	\$ 1,409,539.99	\$ 3,484,441.66



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2011	\$ 3,648,203.18	\$ 2,134,563.68	\$ 5,782,766.86
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2011	\$ 1,690,212.53	\$ 1,241,560.04	\$ 2,931,772.57
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2011	\$ 4,195,889.44	\$ 2,455,014.91	\$ 6,650,904.35
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2011	\$ 1,896,542.03	\$ 1,503,104.38	\$ 3,399,646.41
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2011	\$ 6,809,095.47	\$ 3,984,001.76	\$ 10,793,097.23
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2011	\$ 3,000,768.39	\$ 2,561,201.97	\$ 5,561,970.36
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 67,195,736.42	\$ 39,316,225.38	\$ 106,511,961.80
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 27,335,225.55	\$ 28,886,044.04	\$ 56,221,269.59
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 39,152,856.15	\$ 22,908,336.13	\$ 62,061,192.28
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 15,927,381.88	\$ 16,830,995.35	\$ 32,758,377.23
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 21,381,637.26	\$ 12,461,218.20	\$ 33,842,855.46
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 33,244,270.06	\$ 19,374,760.59	\$ 52,619,030.65
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 19,370,397.48	\$ 11,289,067.65	\$ 30,659,465.13
MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 175,302.99	\$ 102,166.58	\$ 277,469.57
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 101,940.00	\$ 59,410.63	\$ 161,350.63
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES	-	-	\$ 272,580.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$ 86,460.00
TOTAL	\$290,333,600.07	\$190,597,418.31	\$481,290,058.38

Como es de su conocimiento mediante oficio DAIF-I-2-D-00336 de fecha 24 DE MARZO DE 2015 mismo que le fue notificado legalmente el día 26 DE MARZO DE 2015, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, le determinó un crédito Fiscal, en cantidad de \$ 290,333,600.07 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 07/100 M.N.).

Es importante mencionar que con fecha 08 de junio de 2015, mediante escrito presentado en la entonces Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el C. Juan Rodolfo Martínez Bonilla, en Representación de Hombres Trabajando Personal, S.A. de C.V., interpuso Demanda de Nulidad en contra de la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-2-D-00336, de fecha 24 de marzo de 2015, la cual quedo radicada con número 864/15-15-01-6. Así



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

mismo, se le concedió la suspensión provisional de la ejecución del acto impugnado, la cual surtirá efecto siempre y cuando se haya constituido la garantía del Interés Fiscal.

Derivado de lo anterior, la citada contribuyente, ofreció a esta Ejecutora, mediante escrito presentado el 18 de junio de 2015, en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, el embargo en vía administrativa, ofreciendo todo lo que de hecho y por derecho sea propiedad de la empresa Hombres Trabajando Personal, S.A. de C.V., a efecto de satisfacer la garantía del interés fiscal; por lo que esta autoridad, mediante oficio SF/DI/CCC/DCEC/2C/1511/2015, de fecha 31 de agosto de 2015, el cual fue notificado el 10 de septiembre de 2015, le requirió para que cumpliera con los requisitos para la calificación y en sus caso aceptación de la garantía ofrecida.

Y toda vez que, no dio cumplimiento al requerimiento antes mencionado, mediante oficio SF/DI/CCC/DCEC/2C/1950/2015, de fecha 20 de noviembre de 2015, notificado el 27 de noviembre de 2015, se le dio a conocer, que no fue aceptada la garantía del interés fiscal ofrecida, en razón de no haber dado cumplimiento a lo requerido en el plazo concedido para ello.

Esta autoridad, con fecha 22 de febrero de 2016, emito mandamiento de ejecución con número de control 330122021600620, el cual fue diligenciado en fecha 15 de marzo de 2016, en la cual se trabo formal embargo sobre bienes muebles, así como las cuentas bancarias que tengas aperturadas a su nombre la contribuyente.

Ahora bien, mediante sentencia de fecha 03 de mayo de 2016, la entonces Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, resolvió sobreseer el juicio de mérito, al considerar fundado el incidente de falsedad de documentos promovido por esta representación, en el sentido de que la firma que calza el escrito inicial de demanda no es autentica al no haber sido signada por el Representante Legal de Hombres Trabajando Personal, S.A. de C.V.

Mediante auto de fecha 30 de mayo de 2016, la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dio cuenta con el escrito de demanda de amparo directo interpuesto por la quejosa en contra de la sentencia de 03 de mayo de 2016.

El Tribunal Colegiado en Materias del Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, en el juicio de amparo 618/2016 se declaró legalmente incompetente para conocer de la demanda de amparo promovida por la contribuyente HOMBRES TRABAJANDO PERSONAL, S.A. DE C.-V., y ordeno remitir la demanda original con sus respectivos anexos al Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, por haber sido este quien resolvió el recurso de revisión donde analizo un aspecto de la orden de visita que culminó con la multa impugnada en el juicio de nulidad origen del acto reclamado; el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, admitió el amparo y se avoca al conocimiento de la demanda de amparo promovida por la citada contribuyente, radicándola bajo el número de toca 491/2016.

Esta autoridad mediante oficio número SF/SSI/DIR/CCC/2193/2017 de fecha 05 de mayo de 2017, notificado el 25 de mayo de 2017, en la que se requirió a la C. Ramírez Pérez Cecilia, quien es depositario de los bienes embargados al deudor Hombres Trabajando Personal, S.A. de C.V., para hacer entrega de los bienes embargados, concediéndole para tal cumplimiento el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del referido oficio.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

Por lo anterior, mediante escrito presentado en el Área Oficial de Correspondencia, de esta Secretaría de Finanzas, el 01 de junio de 2017, la C. Cecilia Ramírez Pérez, puso a disposición de esta autoridad los bienes que fueron puestos a su guarda en calidad de depositaria y mediante oficio número SF/SSI/DIR/CCC/2830/2017, de fecha 19 de junio de 2017, notificado el 11 de septiembre de 2017, ésta autoridad le requirió para que en el término de tres días hábiles exhiba copia simple de su credencial de elector, así mismo, el original para su cotejo y se encuentre en posibilidades para acceder a su solicitud, y toda vez que, no dio cumplimiento, en el plazo establecido para ello, esta autoridad se encuentra imposibilitada para proceder a su solicitud.

Por lo que, esta autoridad, con fecha 08 de agosto de 2017, emitió el Acuerdo de Ampliación de embargo, con número de control 360108081703671, el cual fue diligenciado con fecha 06 de septiembre de 2017, diligencia en la que se embargó Cartera de Créditos y la Negociación con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde a fin de que con la intervención se obtengan los ingresos necesarios para cubrir el crédito fiscal y sus accesorios.

Mediante ejecutoria de fecha 07 de julio de 2017, dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, resolvió que la justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa en contra de la sentencia de 03 de mayo de 2016, dentro del juicio de amparo 491/2016.

En razón de lo anterior, la referida Sala Regional del Sureste, ordeno archivar el expediente como asunto concluido, por lo que la sentencia de 03 de mayo de 2016 se encuentra firme por Ministerio de Ley.

Mediante oficio SF/SI/DIR/CCC/6659/17, de fecha 13 de noviembre de 2017, notificado legalmente el 11 de diciembre de 2017, se informó a la contribuyente sobre la inmovilización de sus cuentas bancarias, que esta autoridad procedió a embargar, en apoyo al mandamiento de ejecución con número de control 330122021600620 de fecha 22 de febrero de 2016.

Y toda vez, que el crédito se encontraba firme, esta autoridad mediante oficio SF/SI/DIR-12/2465/19, de fecha 24 de mayo de 2019, ordenó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la inmovilización de los depósitos bancarios localizados a nombre de HOMBRES TRABAJANDO PERSONAL, S.A. DE C.V., lo cual fue informado mediante oficio SF/SI/DIR/CCC/4650/2019, de fecha 10 de julio de 2019, notificado legalmente el 01 de agosto de 2019.

Es importante mencionar que, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la transferencia de los recursos embargados a la moral en cita, por lo que, dicha comisión informó, que no es posible poner a disposición los recursos solicitados, toda vez que, las cuentas reportan embargos vigentes ordenados por diversas autoridades.

Con la finalidad de continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, esta autoridad emitió el Acuerdo de Ampliación de Embargo con fecha 31 de enero de 2020, con número de control 360131012000185, el cual fue diligenciado en fecha 04 de marzo de 2020, diligencia en la que se trabó formal embargo sobre cuentas bancarias, por lo que esta autoridad, para hacer efectivo el embargo solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización de sus cuentas.

Así mismo, se hizo del conocimiento de esta autoridad, que se interpuso demanda de nulidad en contra del Acuerdo de Ampliación de Embargo número 360131012000185 de fecha 31 de enero de 2020, así como el acta de Ampliación de embargo de fecha 04 de marzo de 2020, ante la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quedando radicada bajo el número 1048/20-15-01-6, y mediante acuerdo de 01 de octubre de 2020, dicho Tribunal desecho por extemporánea la demanda de nulidad interpuesta.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360114022500100

Mediante auto de 03 de noviembre de 2020, la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, admitió a trámite el recurso de reclamación interpuesto en contra del auto de 01 de octubre de 2020, por medio del cual se desechó por extemporánea la demanda de nulidad interpuesta; y a través de la resolución de 01 de junio de 2021, dicha Sala Regional, resolvió el recurso de reclamación en el sentido de confirmar en sus términos el auto de 01 de octubre de 2020. Sentencia que quedo firme con fecha 18 de agosto de 2021, declarándose asunto totalmente concluido.

Mediante oficio SF/SI/DIR-4/2700/2024 de 19 de agosto de 2024, se llevó a cabo el embargo de cuentas bancarias de conformidad con lo establecido por el artículo 156 bis del Código Fiscal de la Federación, vigente, y mediante oficio SF/SI/DIR/CCC-4/2656/2024 de 23 de septiembre de 2024, notificado el 13 de diciembre de 2024, se le hizo del conocimiento al contribuyente, respecto a la inmovilización de las cuentas bancarias.

Motivo por el cual, mediante oficio SF/SI/DIR-4/3098/2024, de fecha 02 de octubre 2024, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la transferencia de los saldos de las cuentas a nombre del deudor; por lo que dicha Comisión informó a esta autoridad la negativa de transferencia de recursos embargados a la Moral en cita, debido a que las cuentas embargadas registran embargos previos por diversas autoridades.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Cobro Coactivo adscrita a la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo, con fundamento en los artículos 2o último párrafo, 4o primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 145, 150 primer párrafo, fracción II, 152 primer párrafo, 154, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I,II, y VI inciso c) TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e), y CUARTA TRANSITORIA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de agosto de 2015; y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 3, 5, fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48, fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVII, XVIII,XX, XXI, XXII y XXIV, y 58 fracciones I, II, IV, VI, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia, toda vez que no garantiza el interés fiscal del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Acuerdo de Ampliación de Embargo, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 480,931,018.38 (CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS 38/100 M.N.), \$ 86,460.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), \$ 272,580.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), importe actualizado, gastos de ejecución y gastos de ejecución anteriores, respectivamente, mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 481,290,058.38 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N) por tal motivo esta Autoridad:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360114022500100

ACUERDA

PRIMERO. - Se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, a fin de que lo señalado sea suficiente para cubrir el crédito fiscal más sus accesorios legales generados a la fecha de emisión de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, vigente.

SEGUNDO. - El importe total del crédito fiscal con sus accesorios legales generados a la fecha de ampliación del presente acuerdo, fueron calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 36816 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 290,333,600.07

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO 2011	\$ 44,592,242.47	\$ 26,090,921.07	\$ 70,683,163.54
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS 2011	\$ 21,856,609.81	\$ 13,278,272.69	\$ 35,134,882.50
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 67,195,736.42	\$ 39,316,225.38	\$ 106,511,961.80
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 27,335,225.55	\$ 28,886,044.04	\$ 56,221,269.59
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 39,152,856.15	\$ 22,908,336.13	\$ 62,061,192.28
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 15,927,381.88	\$ 16,830,995.35	\$ 32,758,377.23
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 21,381,637.26	\$ 12,461,218.20	\$ 33,842,855.46
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 33,244,270.06	\$ 19,374,760.59	\$ 52,619,030.65
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 19,370,397.48	\$ 11,289,067.65	\$ 30,659,465.13
MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 175,302.99	\$ 102,166.58	\$ 277,469.57
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 101,940.00	\$ 59,410.63	\$ 161,350.63
TOTAL	\$290,333,600.07	\$190,597,418.31	\$480,931,018.38

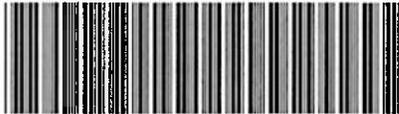
IMPORTE ACTUALIZADO	\$480,931,018.38	
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 86,460.00	



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

GASTO DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$272,580.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$481,290,058.38	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$481,290,058.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de Código Fiscal Federal, vigente.

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 44,592,242.47)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-2-D-00336 de fecha 24 de marzo de 2015, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5851
	INPC	FEB-15		87.2753		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2015, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

ENERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,169,225.89	X	1.5851	=	\$1,853,339.96

FEBRERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,326,585.58	X	1.5851	=	\$2,102,770.80

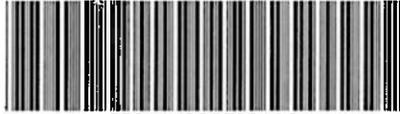
MARZO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
-------	---------------------	---	-------------------------	---	---------------------



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

	\$2,282,573.54	X	1.5851	=	\$3,618,107.32
--	----------------	---	--------	---	----------------

ABRIL	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$3,920,886.38	X	1.5851	=	\$6,214,997.00

MAYO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$3,933,923.49	X	1.5851	=	\$6,235,662.12

JUNIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$4,221,770.67	X	1.5851	=	\$6,691,928.69

JULIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$4,753,362.40	X	1.5851	=	\$7,534,554.74

AGOSTO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$3,958,830.79	X	1.5851	=	\$6,275,142.69

SEPTIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$4,371,895.64	X	1.5851	=	\$6,929,891.78

OCTUBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$3,648,203.18	X	1.5851	=	\$5,782,766.86

NOVIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$4,195,889.44	X	1.5851	=	\$6,650,904.35

DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$6,809,095.47	X	1.5851	=	\$10,793,097.23

ACTUALIZACION DEL PERIODO (24 de marzo de 2015 al 14 de febrero de 2025)

ENERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$1,853,339.96	-	\$1,169,225.89	=	\$684,114.07

FEBRERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$2,102,770.80	-	\$1,326,585.58	=	\$776,185.22

MARZO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$3,618,107.32	-	\$2,282,573.54	=	\$1,335,533.78

ABRIL	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
-------	---------------------	---	---------------------	---	---------------------------



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

	\$6,214,997.00	-	\$3,920,886.38	=	\$2,294,110.62
--	----------------	---	----------------	---	----------------

MAYO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$6,235,662.12	-	\$3,933,923.49	=	\$2,301,738.63

JUNIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$6,691,928.69	-	\$4,221,770.67	=	\$2,470,158.02

JULIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$7,534,554.74	-	\$4,753,362.40	=	\$2,781,192.34

AGOSTO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$6,275,142.69	-	\$3,958,830.79	=	\$2,316,311.90

SEPTIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$6,929,891.78	-	\$4,371,895.64	=	\$2,557,996.14

OCTUBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$5,782,766.86	-	\$3,648,203.18	=	\$2,134,563.68

NOVIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$6,650,904.35	-	\$4,195,889.44	=	\$2,455,014.91

DICIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$10,793,097.23	-	\$6,809,095.47	=	\$3,984,001.76

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 70,683,163.54

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, las tasas mensual de recargos fueron: por el mes de abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 10.17 %, generada por los meses transcurrido de abril a diciembre de 2015, aplicable al Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

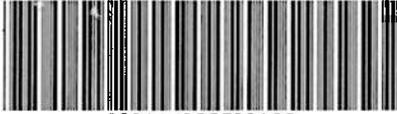
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos por el mes de enero 1.13% del año 2016, dando una tasa acumulada de recargos de 1.13%, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de enero de 2011, una tasa acumulada de recargos de 2.26% generada por los meses transcurridos de enero a febrero de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de febrero de 2011, una tasa acumulada de recargos de 3.39% generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de marzo de 2011, una tasa acumulada de recargos de 4.52% generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de abril de 2011, una tasa acumulada de recargos de 5.65% generada por los meses transcurridos de enero a mayo de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de mayo de 2011, una tasa acumulada de recargos de 6.78% generada por los meses transcurridos de enero a junio de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de junio de 2011, una tasa acumulada de recargos de 7.91% generada por los meses



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

transcurridos de enero a julio de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de julio de 2011, una tasa acumulada de recargos de 9.04% generada por los meses transcurridos de enero a agosto de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de agosto de 2011, una tasa acumulada de recargos de 10.17% generada por los meses transcurridos de enero a septiembre de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de septiembre de 2011, una tasa acumulada de recargos de 11.30% generada por los meses transcurridos de enero a octubre de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de octubre de 2011, una tasa acumulada de recargos de 12.43% generada por los meses transcurridos de enero a noviembre de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de noviembre de 2011, una tasa acumulada de recargos de 13.56% generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Personas Morales y Físicas del mes de diciembre de 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%

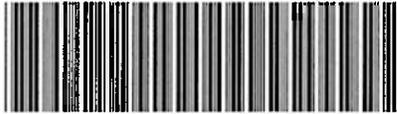
Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FÍSICAS por los siguientes meses se calcularon como sigue:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	2015	2016	PERIODO
2011	ENERO	11.30%	10.17%	1.13%	ABRIL 2011/ENERO DE 2016
2011	FEBRERO	12.43%	10.17%	2.26%	ABRIL 2011/FEBRERO DE 2016
2011	MARZO	13.56%	10.17%	3.39%	ABRIL 2011/MARZO DE 2016
2011	ABRIL	14.69%	10.17%	4.52%	ABRIL 2011/ABRIL DE 2016
2011	MAYO	15.82%	10.17%	5.65%	ABRIL 2011/MAYO DE 2016
2011	JUNIO	16.95%	10.17%	6.78%	ABRIL 2011/JUNIO DE 2016
2011	JULIO	18.08%	10.17%	7.91%	ABRIL 2011/JULIO DE 2016



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360114022500100

2011	AGOSTO	19.21%	10.17%	9.04%	ABRIL 2011/AGOSTO DE 2016
2011	SEPTIEMBRE	20.34%	10.17%	10.17%	ABRIL 2011/SEPTIEMBRE DE 2016
2011	OCTUBRE	21.47%	10.17%	11.30%	ABRIL 2011/OCTUBRE DE 2016
2011	NOVIEMBRE	22.60%	10.17%	12.43%	ABRIL 2011/NOVIEMBRE DE 2016
2011	DICIEMBRE	23.73%	10.17%	13.56%	ABRIL 2011/DICIEMBRE DE 2016

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 24 DE MARZO DE 2015 AL 14 DE FEBRERO DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2011	ENERO	11.30%	X	\$ 1,853,339.96	\$ 209,427.42
2011	FEBRERO	12.43%	X	\$ 2,102,770.80	\$ 261,374.41
2011	MARZO	13.56%	X	\$ 3,618,107.32	\$ 490,615.35
2011	ABRIL	14.69%	X	\$ 6,214,997.00	\$ 912,983.06
2011	MAYO	15.82%	X	\$ 6,235,662.12	\$ 986,481.75
2011	JUNIO	16.95%	X	\$ 6,691,928.69	\$ 1,134,281.91
2011	JULIO	18.08%	X	\$ 7,534,554.74	\$ 1,362,247.50
2011	AGOSTO	19.21%	X	\$ 6,275,142.69	\$ 1,205,454.91
2011	SEPTIEMBRE	20.34%	X	\$ 6,929,891.78	\$ 1,409,539.99
2011	OCTUBRE	21.47%	X	\$ 5,782,766.86	\$ 1,241,560.04
2011	NOVIEMBRE	22.60%	X	\$ 6,650,904.35	\$ 1,503,104.38
2011	DICIEMBRE	23.73%	X	\$ 10,793,097.23	\$ 2,561,201.97
TOTAL				\$ 70,683,163.54	\$ 13,278,272.69

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 21,381,637.26)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 15 de mayo de 2015 a 14 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360114022500100

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5828
	INPC	ABR-15		87.4038		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2015, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$21,381,637.26	X	1.5828	=	\$33,842,855.46

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$33,842,855.46	-	\$21,381,637.26	=	\$12,461,218.20

MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 101,940.00)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 15 de mayo de 2015 a 14 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

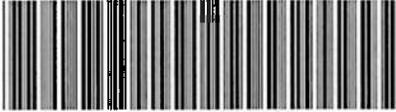
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5828
	INPC	ABR-15		87.4038		



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 mayo de 2015, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025 de, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$101,940.00	X	1.5828	=	\$161,350.63

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$161,350.63	-	\$101,940.00	=	\$59,410.63

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES (IMPORTE HISTORICO \$ 67,195,736.42)
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El período actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-2-D-00336 de fecha 24 de marzo de 2015, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5851
	INPC	FEB-15	=	87.2753		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2015, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

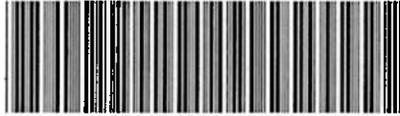
IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$67,195,736.42	X	1.5851	=	\$106,511,961.80



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

ACTUALIZACION DEL PERIODO (24 de marzo de 2015 al 14 de febrero de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$106,511,961.80	-	\$67,195,736.42	=	\$39,316,225.38

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$106,511,961.80

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, las tasas mensual de recargos fueron: por el mes de abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 10.17 %, generada por los meses trascurrido de abril a diciembre de 2015, aplicable al Impuesto Sobre la Renta Personas Morales por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable al Impuesto Sobre la Renta Personas Morales de las contribuciones omitidas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

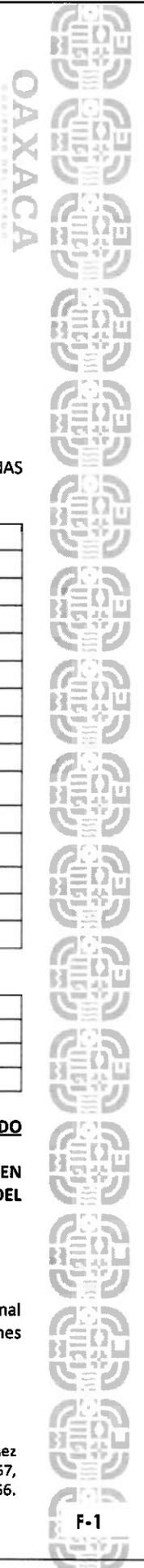
Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 3.39 %, generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2017, aplicable al Impuesto Sobre la Renta Personas Morales de las contribuciones omitidas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360114022500100

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES por el periodo de marzo de 2015 a marzo de 2017, se calcularon como sigue:

RECARGOS IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
MES	2015	2016	2017
ENERO		1.13%	1.13%
FEBRERO		1.13%	1.13%
MARZO		1.13%	1.13%
ABRIL	1.13%	1.13%	
MAYO	1.13%	1.13%	
JUNIO	1.13%	1.13%	
JULIO	1.13%	1.13%	
AGOSTO	1.13%	1.13%	
SEPTIEMBRE	1.13%	1.13%	
OCTUBRE	1.13%	1.13%	
NOVIEMBRE	1.13%	1.13%	
DICIEMBRE	1.13%	1.13%	
TOTAL	10.17%	13.56%	3.39%

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES ACTUALIZADO	\$ 106,511,961.80
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	27.12 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$28,886,044.04

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES (IMPORTE DETERMINADO \$ 33,244,270.06)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 15 de mayo de 2015 a 14 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5828
	INPC	ABR-15		87.4038		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2015, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$33,244,270.06	X	1.5828	=	\$52,619,030.65

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$52,619,030.65	-	\$33,244,270.06	=	\$19,374,760.59

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 39,152,856.15)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-2-D-00336 de fecha 24 de marzo de 2015, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5851
	INPC	FEB-15		87.2753		



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2015, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$39,152,856.15	X	1.5851	=	\$62,061,192.28

ACTUALIZACION DEL PERIODO (24 de marzo de 2015 al 14 de febrero de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$62,061,192.28	-	\$39,152,856.15	=	\$22,908,336.13

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$62,061,192.28

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, las tasas mensual de recargos fueron: por el mes de abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de **10.17 %**, generada por los meses trascurrido de abril a diciembre de 2015, aplicable al Impuesto Empresarial a Tasa Única Personas Morales y Físicas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurrido de enero a diciembre de 2016, aplicable al Impuesto Empresarial a Tasa Única Personas Morales y Físicas de las contribuciones omitidas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017,



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de **3.39 %**, generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2017, aplicable al Impuesto Empresarial a Tasa Única Personas Morales y Físicas de las contribuciones omitidas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONAS MORALES Y FISICAS. por el periodo de marzo de 2015 al marzo de 2017, se calcularon como sigue:

RECARGOS IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA			
MES	2015	2016	2017
ENERO		1.13%	1.13%
FEBRERO		1.13%	1.13%
MARZO		1.13%	1.13%
ABRIL	1.13%	1.13%	
MAYO	1.13%	1.13%	
JUNIO	1.13%	1.13%	
JULIO	1.13%	1.13%	
AGOSTO	1.13%	1.13%	
SEPTIEMBRE	1.13%	1.13%	
OCTUBRE	1.13%	1.13%	
NOVIEMBRE	1.13%	1.13%	
DICIEMBRE	1.13%	1.13%	
TOTAL	10.17%	13.56%	3.39%



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO	\$ 62,061,192.28
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	27.12 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$16,830,995.35

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 19,370,397.48)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 15 de mayo de 2015 a 14 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5828
	INPC	ABR-15		87.4038		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2015, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$19,370,397.48	X	1.5828	=	\$30,659,465.13

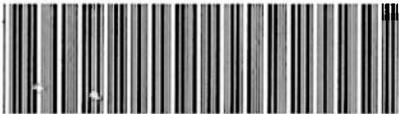
IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$30,659,465.13	-	\$19,370,397.48	=	\$11,289,067.65



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

MULTA DE FONDO DE PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINITIVO RETENIDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS (IMPORTE DETERMINADO \$ 175,302.99)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 15 de mayo de 2015 a 14 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5828
	INPC	ABR-15		87.4038		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2015, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$175,302.99	X	1.5828	=	\$277,469.57

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$277,469.57	-	\$175,302.99	=	\$102,166.58

GASTOS DE EJECUCIÓN

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la presente diligencia de conformidad con lo establecido por los artículos 150 párrafo primero fracción II, tercero y quinto párrafos, 151 del Código Fiscal de la Federación, vigente, 95 segundo y tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360114022500100

al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 480,931,018.38	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 86,460.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 272,580.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 481,290,058.38	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 481,290,058.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigente.

TERCERO. - Se designa para la realización del presente, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, a los CC. ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LÓPEZ, ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CARLOS ALBERTO MORALES TOMAS, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, JAIME ANTONIO MORALES ARAGÓN, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSEP FRIZEL RIVERA MARTÍNEZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUIS ALBERTO GÁLÁN PÉREZ, LUIS ANDRÉS GARCÍA GÁLVEZ, RAÚL SPÍNDOLA MEDINA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ, MARIBEL JARQUIN CORTES, HUGO DOSUE DIAZ SANCHEZ, OSAEL QUIROZ ROBLES, habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separado o conjunta.

CUARTO. A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los Notificadores-Ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

QUINTO.-En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

SEXTO. Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuándo se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuándo se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción I, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

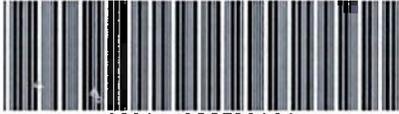
c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

OAXACA

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360114022500100

Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, o en línea a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

SEPTIMO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE
COORDINADOR DE COBRO COACTIVO.



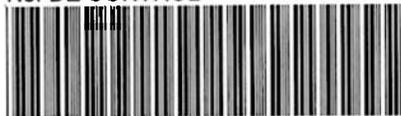
[Handwritten signature]
LIC. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ
Coordinación de Cobro Coactivo
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

[Handwritten signature]
KFF/AASL



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360114022500100

ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: HTP1005118N4
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: HOMBRES TRABAJANDO PERSONAL, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: BELISARIO DOMINGUEZ, NÚMERO EXTERIOR 1209, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA CP. 68050
REFERENCIA: ENTRE LAS CALLES DE PRIVADA DE BELISARIO DOMINGUEZ Y CALLE DE GARDENIAS

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 36816
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-I-2-D-00336
FECHA DE RESOLUCIÓN: 24 DE MARZO DE 2015
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 26 DE MARZO DE 2015
IMPORTE DETERMINADO: \$ 290,333,600.07
ACTUALIZACION: \$ 190,597,418.31
GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 272,580.00
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 481,290,058.38
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 481,290,058.00

En _____, Oaxaca,
siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año 2025, el (la) C. _____

Notificador-Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituí legalmente en el domicilio de (l) (la) (contribuyente) HOMBRES TRABAJANDO PERSONAL, S.A. DE C.V. deudor (a) del crédito número 36816 persona a quien se dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo arriba descrita, para lo cual verifiqué que tiene como características los siguientes datos externos el _____ inmueble en _____ el _____ que me apersono



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360114022500100

_____ localizándose dicho domicilio entre las de _____ y _____ referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo en mención y además por el dicho de _____, persona que se encuentra en el domicilio en que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente que _____ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender la presente diligencia y dice tener una relación de _____ con el (de la) destinatario(a) del Acuerdo de Ampliación de Embargo descrito anteriormente, acreditándome su relación o personalidad con

_____ y quien además en estos momentos _____ se identifica con (por) _____ número de (folio) _____ expedida por _____ el _____ de(l) _____ en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

asimismo, el notificador (a) ejecutor (a) le requiero me indique que actividades realiza en el citado domicilio, a lo que manifiesta: _____, persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al Notificador-Ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido al (a) C. _____ persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de HOMBRES TRABAJANDO PERSONAL, S.A. DE C.V., persona a la que va dirigido el Acuerdo de Ampliación de Embargo antes citado, a lo que manifiesta expresamente que _____ encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de HOMBRES TRABAJANDO PERSONAL, S.A. DE C.V. ; _____ comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha _____ mismo que fue entregado al (la) C. _____, en tal





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito Notificador-Ejecutor _____ el _____ (la) _____ del (de) _____ la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador-Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que _____ se acredita (con) _____ inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de _____ bajo el número _____, del Libro _____ de (l) _____ manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

El Notificador-Ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número _____ de fecha _____, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del _____ al _____ mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien hago entrega de la original con firma autógrafa del acuerdo de ampliación de embargo número 360114022500100 con fecha fecha 14 DE FEBRERO DE 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 04 DE MARZO DE 2020, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 36816 y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154 del código fiscal de la federación, vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155 último párrafo, del ordenamiento mencionado, apercibiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito Notificador-Ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156 del código fiscal de la federación, vigente y enterado manifestó que _____ designa (como) testigos (por:)

_____ ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 155, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, el Notificador-Ejecutor procedo a _____ a _____ designar _____ a _____ los _____ CC.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360114022500100

_____ y _____
quienes en su orden, se identifican con _____ y
_____, expedidas por _____ con
fechas _____ y _____, en las que sin lugar a dudas,
aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en

_____ respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; y
que _____ procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo éstos:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

TOTAL		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el ejecutor actuante, solicita a la persona con quien se entiende la diligencia de Ampliación de Embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que _____.

El ejecutor actuante en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 360114022500100 de fecha 14 DE FEBRERO DE 2025, declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto _____ se procede(n) a extraer quedando en depósito del C. _____ quien se identifica con _____ número de folio _____ y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de _____ con número exterior _____ número interior _____ colonia _____, código postal _____, designado por _____ en términos del párrafo _____ del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio _____ y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando ésta lo solicite; persona a quien se hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.

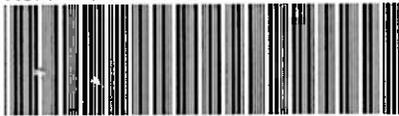




"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360114022500100

En atención a que la Ampliación de Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la Autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la Autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que la Ampliación del Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, vigente.

De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Embargo, acorde a lo establecido en el artículo 150 párrafo primero, fracción II, tercero y quinto párrafos, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción _____ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$	480,931,018.38	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, TERCERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$	86,460.00	
IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$	272,580.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$	481,290,058.38	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$	481,290,058.00	DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CIAC: 1 CENTRO ZONA:
No. DE CONTROL



360114022500100

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que _____ firma (por _____).

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las _____ Horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____; levantándose la presente acta que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron _____ hacerlo, (excepto _____)

_____, quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

TESTIGO

TESTIGO

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)

